

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Publico  
**JUZGADO QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**



---

Bogotá,

2 MAR 2021

11001400301320170083700

Se encuentra al Despacho el presente trámite para resolver sobre el recurso de reposición que ataca el contenido de lo resuelto en providencia de fecha 09 de octubre de 2019.

### **PROCEDIMIENTO**

Presentado dentro del término de ejecutoria de la providencia debatida, se fijó en listado de traslados de que trata el artículo 110 del C.G.P., no recibió reparo alguno.

### **DEL RECURSO**

Aduce el recurrente que se reconozca personería a la sociedad Londoño & Montes Asociados S.A.S., para actuar y representar a Central de Inversiones -CISA-, dentro del presente asunto a través de la profesional del derecho Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición fue instaurado como una entidad procesal cuyo objeto fundamental es la búsqueda de que el funcionario que profirió una decisión la revise para que proceda a modificar, aclarar o dejar incólume, para lo cual es requisito indispensable que el solicitante exponga con suficientes motivos el por qué el fallador se encuentra errado en su providencia.

En consecuencia, los argumentos que exprese el recurrente deben ser específicos claros y encaminados a que el juzgador evidencie la omisión o yerro en el que haya incurrido, evitando con esto nulidades o futuras irregularidades que opaquen la administración de justicia y el debido proceso.

En el caso que ocupa la atención del despacho se tiene que, revisado las presentes diligencias, se observa que el Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de cedente y a su vez subrogataria del Banco de Bogotá, de una parte de la obligación

que aquí se ejecuta la cual es la del pagare N° 354203845, no fue reconocida como subrogataria parcial del Banco de Bogotá, aspecto que se omitió en auto de fecha 09 de octubre de 2019, visto a folio 144, por tanto la decisión allí tomada, no corresponde a la verdad procesal reflejada en el expediente.

Expuesto lo anterior, es evidente que al momento de aceptar la cesión del crédito entre el Fondo Nacional de Garantías S.A. y a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA-, como cesionario, se cometió un error por parte del despacho, por lo que sin necesidad de un estudio más detallado, se procederá a reponer el auto materia de recurso.

De conformidad con lo antes dicho y revisado el expediente se observa que se incurrió en error por parte del despacho y una vez desarrollado el tema en cuestión el despacho.

### RESUELVE

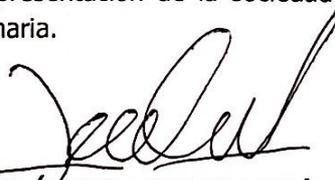
PRIMERO: **REPÓNER** la providencia de fecha de 09 de octubre de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta la subrogación parcial, que se realizó por el Banco de Bogotá a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, respecto al pagare N° 354203845, de conformidad con la documentación vista a folio 133.

TERCERO: **RECONOCER** a CENTRAL DE INVERSIONES -CISA-, como cesionaria parcial del crédito materia de ejecución que persigue el Fondo Nacional de Garantías S.A, respecto al pagare N° 354203845.

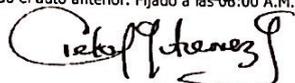
CUARTO: **RECONOCER** personería a la abogada Nathaly Alexandra Díaz Gutiérrez como apoderada judicial y en representación de la sociedad Londoño & Montes Asociados S.A.S. de la parte cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 34  
De fecha 3 MAR 2021  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., E 2 MAR 2021.

**PROCESO -043-2012 - 01436-00**

De cara a la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora dentro del presente proceso. No se podrá atender la misma, por cuando la diligencia programada en auto de 22 de septiembre de 2020, no fue materializada, conforme a lo expuesto en constancia secretarial vista a folio 130 del C-1.

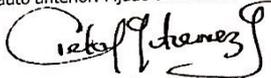
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 34  
De fecha E 2 MAR 2021  
Fue notificado el auto anterior. Preado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, 2 MAR 2021

**PROCESO -029-2015 – 01142-00**

Vista la documentación allegada por el apoderado de la parte actora, y como quiera que se efectuó el emplazamiento, y en concordancia por lo ordenado en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984 corresponde a los secretarios de la O.C.M.E.S., efectuar los emplazamientos en los términos del Código General del Proceso, se ordena a la Oficina Civil Municipal de Ejecución o a su dependencia encargada, proceda a efectuar la publicación en el registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

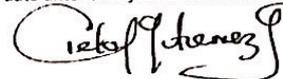
  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**  
Bogotá ~~2~~ **2 MAR 2021**

Referencia 2017-01037-Origen 022

Se encuentra que con los depósitos judiciales puestos a disposición por parte del juzgado de origen, están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 1626 y ss del C.C., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado,

**DISPONE:**

1º. **DECRETAR** la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2º Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre el bien embargado con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase  
. Ofíciase

3º. A costa del demandado, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4º. Oportunamente, archívese el expediente

Notifíquese, Cúmplase

  
**MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN**

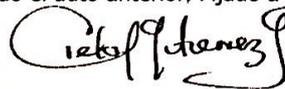
**JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en el Estado No \_\_\_\_\_

De fecha **3 MAR 2021**

Fue notificado el auto anterior, Fijado a las 08:00 A.M.



DsH

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES**

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**  
Bogotá 2 MAR 2021

Referencia 2017-01037-Origen 022

Por cuanto al expediente obran memoriales para expedientes distintos del presente trámite, proceda la Oficina de Ejecución a retirar de esta encuadernación tales escritos y proceda a impartirles el trámite adecuado, dejando las constancias del caso.

De otra parte y por cuanto el Juzgado 22 Civil Municipal, con fecha 25 de febrero de la presente anualidad, realizo la conversión de depósitos judiciales respectiva, proceda la Oficina de Ejecución Civil Municipal a dar cumplimiento a la providencia de fecha 02 de agosto de 2019, realizando la respectiva entrega de dineros.

Para finalizar se indica a las partes que por error involuntario, se registró en el sistema de gestión judicial justicia siglo XXI, la providencia de fecha 14 de febrero de 2020 como auto termina proceso por pago, siendo lo correcto indicar que dicha providencia resolvió desfavorablemente la petición de terminación aportada por el demandado.

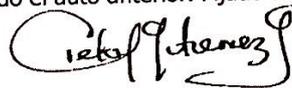
Notifíquese, Cúmplase

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No \_\_\_\_\_

De fecha 3 MAR 2021  
Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZALES**

Secretaria

DsH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 MAR 2021

PROCESO: -020-2013-00569-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 316 No. 3º y 4º, del Código General del Proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

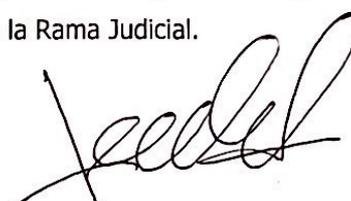
**SEGUNDO:** Como consecuencia, se ordena el levantamiento del embargo que recayó sobre los bienes embargados en el presente juicio; Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

**CUARTO:** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 3º y 4º, de la norma referida.

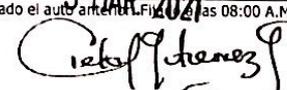
**QUINTO:** Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase

  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.  
Por anotación en el Estado No. 54  
De fecha 3 MAR 2021  
Fue notificado el auto anterior. Firmado a las 08:00 A.M.

  
**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C, - 2 MAR 2021

**PROCESO -037-2017 - 01634-00**

Como quiera que se incurrió en error en providencia de 25 de septiembre de 2019, al momento de indicar el remanente a que juzgado pertenece, de tal forma que es pertinente dar aplicación a los presupuestos del artículo 286 del C.G.P., realizando la corrección correspondiente, de conformidad con esto este despacho dispone;

Corregir la providencia de fecha 25 de septiembre de 2019, indicando "" perteneciente al juzgado 8° Octavo Civil del Circuito de Bogotá "".

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

2 MAR 2021

**PROCESO -053-2015 – 01586-00**

Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice la el informe solicitado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

2 MAR 2021

**PROCESO -053-2015 – 1586-00**

El actor tenga de presente que la solicitud invocada, corresponde al cumplimiento de una carga que no puede atribuírsele a esta sede judicial, sino que debe ser cumplida sin necesidad de petición de parte interesada. Esto en concordancia con lo establecido por el artículo 43 numeral 4 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

Juez

(2)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

2 MAR 2021

**PROCESO -045-2015 – 00263-00**

No es posible darle trámite al memorial visto a folios 62 – 63, por cuanto quien suscribe dicho memorial no es parte dentro de las presentes diligencias. No obstante frente lo que allí se plantea tenga en cuenta que este ya se encuentra resuelto en providencia de 22 de octubre de 2019 en su numeral 2 “ “si estuviese embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.” “.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**

**Juez**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

2 MAR 2021

**PROCESO -031-2019 – 00702-00**

De conformidad con la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1º. DECRETAR la terminación del proceso POR PAGO LAS CUOTAS EN MORA.

2º. Como consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares objeto de embargo que se ejecutaban con la presente demanda. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

3º. A costa de la parte demandante, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

4º sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

5º. Oportunamente, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

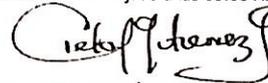
  
**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN**  
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 34

De fecha 3 MAR 2021

Fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



**CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Secretaria